

# Iniciativa No más Firmas

leal

**EDUARDO  
ALCÁNTARA**  
COORDINADOR GLPAN



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 144, 147, 148, 149, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con el propósito de fortalecer el modelo de parlamento abierto impulsando la participación ciudadana a través de quitar cargas excesivas para que sin mayor trámite, cualquier persona pueda presentar iniciativas de leyes y decretos, conforme los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la democracia participativa, es un mecanismo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en donde las personas pueden presentar iniciativas de ley y decretos, sin ser representantes populares en sus respectivos congresos.

La presentación de iniciativas es un derecho político de los ciudadanos para poder iniciar leyes y decretos ante el Congreso, como mecanismo de participación que pretende involucrar a los ciudadanos en la construcción del marco normativo.<sup>1</sup> Estas iniciativas pueden versar sobre cualquier asunto de orden público e interés social, como puede ser

---

<sup>1</sup> UNAM. (2012). *Secretaría de Gobernación. (2007). Iniciativa ciudadana. abril 11, 2022, de Secretaría de Información Legislativa Sitio web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251#:~:text=Iniciativa%20ciudadana&text=Es%20el%20mecanismo%20de%20participaci%C3%B3n,Ley%20ante%20los%20%C3%B3rganos%20legislativos..> ABRIL 11, 2022, de Instituto de Investigaciones Jurídicas Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3268/5.pdf>*

una reforma y/o adición a una ley, la creación de una ley o incluso una enmienda constitucional, puntos de acuerdo de exhorto, entre otras cuestiones.

Los antecedentes de la participación ciudadana surgen desde la antigüedad, la cual nació en las ciudades de la antigua Grecia, alcanzando el esplendor de su época en la Atenas de Pericles, donde la agenda de la ciudad se discutía en el comité de los 50 y el comité de los 500. En la Grecia antigua el ciudadano era una figura toral cuya identidad no admitía distinción entre lo público y lo privado y también existía un amplio estrato de esclavos como condición fundamental de la democracia directa. Los ciudadanos se reunían periódicamente para tratar temas relacionados a las leyes y medidas políticas, de esta manera, se logró introducir en Roma la idea del gobierno mixto, en donde los ciudadanos tenían voz y voto en las decisiones que les afectarían o serían de gran beneficio.<sup>2</sup>

En 1987 se les otorgó a los ciudadanos por primera vez la oportunidad de elegir a sus representantes del Poder Legislativo Local, así los ciudadanos tendrían a sus representantes en la asamblea legislativa la cual hoy conocemos como Congreso de la Ciudad de México, 10 años después se permitió elegir a sus jefes de gobierno y ya en el siglo XXI se les dio el derecho de elegir a sus delegados, siendo la primera autoridad cercana a la ciudadanía, equiparando a estas nuevas delegaciones. Así la Ciudad de México se convirtió en el estado número 32 de la República Mexicana. Ante esto encontramos que en 1998 se aprobó una nueva ley de participación ciudadana de la ciudad de México que contempló la colaboración ciudadana o vecinal, la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, los recorridos del jefe delegacional, la asamblea ciudadana, el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular antecedente de la iniciativa ciudadana en nuestro país. (*ídem*)

El artículo 71 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos a promover iniciativas, esto a partir de la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2012,

---

<sup>2</sup> *Ius Comitalis*. (2021). Análisis de la participación ciudadana en México. abril 21, 2022, de Universidad Autónoma del Estado de México, México Sitio web: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372936002/html/index.html>

siempre y cuando se respalde con el apoyo del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores. Desde la reforma solo se han presentado seis iniciativas en todo el país, esto refleja la baja participación de ciudadanos y organizaciones sociales, por lo cual, es importante reflexionar las causas que llevan a esa baja participación y a partir de ahí, determinar opciones de estrategias y reformas que incentiven un ambiente más óptimo para que la ciudadanía participe propositivamente en la transformación de su país.

En dicho tenor, es notable que el requisito de firmas del 0.13 por ciento de la lista nominal de electores al significar una carga de recolectar aproximadamente 120 mil firmas, en la práctica desincentiva a las personas para proponer reformas de ley y decreto por el tiempo y recursos que conlleva dicha realidad, siendo más factible dicho mecanismo para partidos políticos, pero estos para que optarían por tal medio, si cuentan con representación en los congresos y quedando las organizaciones civiles, solo aquellas que cuenten con recursos y capacidad lo podrán lograr, de ahí que sea pertinente pensar el ¿Por qué no transitar a un modelo de participación ciudadana donde no exista una carga excesiva? Dado que es una realidad, que muchos ciudadanos, academia y organizaciones de la sociedad civil mejor optan por acercarse a sus diputadas y diputados y esperar a que estos los escuchen para que a través de estos puedan ser presentadas sus iniciativas.

A pesar de lo anterior, los ciudadanos siguen teniendo cada día más la necesidad de participar en las decisiones del país, lo cual va a tener que ir de la mano con la facilidad para presentar iniciativas, es decir, que no haya obstáculos en el camino y que fácilmente se lleve a cabo una participación efectiva, siendo que con la presente iniciativa se va a lograr que haya una mayor presentación de iniciativas por parte de los ciudadanos.

Es por eso que se necesita quitar las cargas excesivas para que la ciudadanía pueda presentar directamente propuestas de ley o decretos, lo cual se traduce en reformar el artículo 63 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de derogar la exigencia del requisito de 2.5% de inscritos en el Registro Federal de Electores (lo que representa aproximadamente 120 mil firmas) y simplemente transitar como incluso otras Entidades Federativas han efectuado, a simplemente

requerir que se presente por escrito o medios digital oficial con los requisitos mínimos de forma que establece como contenido de la iniciativa el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A manera de ejemplo, se considera que el artículo 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 26 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, ya reconocen el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas sin mayor carga que la simple presentación de la iniciativa por escrito, por lo que, jurídicamente, administrativamente, presupuestalmente y socialmente está demostrado que es procedente.

Asimismo, es muy importante reflexionar las ventajas que genera transitar a un mecanismo de participación ciudadana directo y eficiente como se está planteando la iniciativa ciudadana, para empezar, no sería algo totalmente nuevo, dado que existe el derecho de petición reconocido en nuestro sistema jurídico, el cual posibilita a cualquier persona a presentar una propuesta de iniciativa al Congreso del Estado de Puebla, tan es así que al iniciar cada sesión del Pleno, se da cuenta de los oficios y escritos recibidos y se procede a acordar sobre las respuestas y atenciones a los mismos, de modo que, es jurídicamente posible que llegue una iniciativa ciudadana, sin embargo, lo negativo es que queda al arbitrio del Congreso y/o de las y los diputados, darle pauta para que se analice, dictamine y someta a votación, por lo que, la iniciativa que se propone, pretende darle fuerza jurídica a las iniciativas que presente la ciudadanía, para que exista la obligación de sujetarlas a los trámites del proceso legislativo y no queda a libre decisión de si se vota o no.

Por otro lado, otra ventaja es que desburocratiza el trámite para las iniciativas como actualmente está regulado, ya que se le quita la carga económica y de tiempo a las personas para la recolección de firmas, lo cual además favorece al medio ambiente dado que se evita el utilizar papeleo o herramientas digitales, asimismo, se le quita la carga económica, de personal, tiempo, entre otras cuestiones a las autoridades electorales para que verifiquen la autenticidad de las firmas y representación del registro federal de

electores, siendo que el nuevo método permite ahorrar pasos y transitar a un procedimiento mucho más lógico, razonable, eficiente y eficaz.

Entonces, la reforma implicar hacer partícipe a quien o quienes promuevan la iniciativa en el proceso legislativo, por lo cual, es importante reconocer que, si bien no tendrán derecho de voto, si tendrán derecho de voz en el proceso legislativo e incluso de ejercitar ciertas figuras como lo es la excitativa para que si pasan más de 180 días y no se ha analizado, dictaminado y sometido a votación la iniciativa, entonces la Comisión este obligada a dictaminar la iniciativa y puede ser puesta a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, conforme a la lógica del artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aunado lo anterior, en relación al plazo es muy importante estudiar su establecimiento, así tenemos otro ejemplo donde en el país de Argentina se establece explícitamente un plazo de 12 meses para que la iniciativa sea aprobada o rechazada en el Congreso.<sup>3</sup>

En relación con la idea de que la presentación de iniciativas sea por medios electrónicos se mejorará la gestión y el desempeño de la información con la finalidad de llegar a un proceso pronto y expedito, así como se dará transparencia en la rendición de cuentas. El nacimiento de la sociedad de la información (SI) es consecuencia de la revolución de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC); es el espacio social, dinámico, abierto, globalizado de acción e interacción de la información. De acuerdo a la CEPAL, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), el concepto de sociedad de la información hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio.

Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están

---

<sup>3</sup> UNAM. (2007). *Iniciativa ciudadana, ciudadanía y construcción de ciudadanía*. abril 21, 2022, de UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3268/5.pdf>

digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.<sup>4</sup>

Además, es una realidad que la sociedad organizada, la academia y en general toda la ciudadanía, en la historia pública de México y Puebla, han impulsado iniciativas ciudadanas como la Ley 3 de 3 para combatir la corrupción e impulsar la rendición de cuentas, asimismo tenemos el ejemplo de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, donde desde el 2012, 2014 y 2018 fue impulsada pero no fue hasta que los legisladores del Congreso de la Unión en el 2020, 2021 y 2022 decidieron darle curso; en Puebla por ejemplo tenemos al Instituto de Derechos Humanos de la Ibero Puebla, donde han presentado interesantes iniciativas para las personas desaparecidas, en materia de transparencia y otras, asimismo el Movimiento Animalista de Puebla quien se ha acercado con una servidora para el impulso de reformas que protejan a los seres vivos como son los animales, entre muchos otros ejemplos que he tenido la oportunidad de conocer junto con mi equipo.

No siendo óbice comentar que se aprovechara la actualización del texto normativo para que atienda a los principios del lenguaje incluyente. Por otro lado, se mejora la regulación de los requisitos de forma de las iniciativas para que no solo le apliquen a las y los diputados, sino también sea observado por los demás actores con posibilidad de presentar iniciativas y así se pueda determinar sobre la procedencia de forma de las iniciativas o en su caso, prevenir al promovente para que se subsane, de lo contrario el oficio o escrito que se presente, se deberá atender conforme al derecho de petición más no al régimen de iniciativa.

Es así que la presente iniciativa se asegurará a los ciudadanos que su voz se escuche y tenga sobre todo trascendencia.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>4</sup> De los Ángeles, R. (2017). LA JUSTICIA ELECTRÓNICA EN MÉXICO: VISIÓN COMPARADA CON AMÉRICA LATINA. abril 21, 2022, de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco Sitio web: <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2491/1/171-1722-A.pdf>

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 63.-</b> La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado.</p> <p>II.- A los Diputados.</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.</p> <p>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos los dos puntos cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes, en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p> <p>a) Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado;</p> <p>b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y</p> <p>c) Las demás que determinen las leyes.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- A <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado.</p> <p>II.- A <b>las y</b> los Diputados.</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.</p> <p>V.- A <b>las y</b> los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados.</p> <p><b>Se deberá observar los trámites de esta Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normativa aplicable.</b></p>

<b>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ARTÍCULO 144</b></p> <p>El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:</p>	<p><b>ARTÍCULO 144</b></p> <p>El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:</p>

<p>I.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>II.- A los Diputados;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y</p> <p>V.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos los dos puntos cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes, en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.</p> <p>No serán materia de iniciativa popular las iniciativas de leyes tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado o los municipios, régimen interno de los Poderes del Estado y las demás que determine la legislación en la materia.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 147</b> Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente:</p> <p>I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;</p> <p>II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;</p> <p>III.- Texto legislativo que se propone;</p> <p>IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;</p>	<p>I.- A <b>la persona Titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado;</p> <p>II.- A <b>las y</b> los Diputados;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y</p> <p>V.- A <b>las y</b> los ciudadanos del Estado, debidamente identificados.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 147</b></p> <p>Toda iniciativa que <b>se presente</b> deberá contener lo siguiente:</p> <p>I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;</p> <p>II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;</p> <p>III.- Texto legislativo que se propone;</p> <p>IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones,</p>
--	--



#### **ARTÍCULO 149**

~~Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión correspondiente por el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.~~

#### **ARTÍCULO 150**

~~Toda iniciativa recibida se enviará a los Diputados, acompañándoles la versión en medio electrónico.~~

~~(...)~~

#### **ARTÍCULO 153**

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

**El Secretario General dentro del plazo de treinta días hábiles verificara el cumplimiento de las formalidades para las Iniciativas ciudadanas, debiendo prevenir al solicitante o al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles, en caso de no subsanarse se tendrá por no presentada la Iniciativa y se procederá a su archivo como asunto concluido.**

#### **ARTÍCULO 149**

**Cuando algún Diputado presente una Iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia Iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.**

#### **ARTÍCULO 150**

**Toda Iniciativa presentada se enviará a las y los Diputados en medio electrónico y será turnada para su dictamen a la Comisión correspondiente por la o el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.**

**(...)**

#### **ARTÍCULO 153**

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

<p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, <del>en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado,</del> que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.</p>	<p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**PRIMERO.** – Se reforma el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

**Artículo 63.-** La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I.- A la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado.
- II.- A **las y** los Diputados.
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.
- IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.
- V.- A **las y** los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados.

**Se deberá observar los trámites de esta Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normativa aplicable.**

**SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 144, 147, 148, 149, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 144**

El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:

- I.- A la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado;
- II.- A **las y** los Diputados;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;
- IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y
- V.- A **las y** los ciudadanos del Estado, debidamente identificados.

(...)

#### **ARTÍCULO 147**

Toda iniciativa que **se presente** deberá contener lo siguiente:

- I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;

II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;

III.- Texto legislativo que se propone;

IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;

V.- Nombre y firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;

VI.- Artículos Transitorios;

VII.- En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde; y

**VIII.- Domicilio en el Estado de Puebla o correo electrónico para recibir notificaciones.**

**De presentarse por escrito, se deberá acompañar o remitir la iniciativa en formato electrónico.**

#### **ARTÍCULO 148**

**Tratándose de leyes o decretos que presenten las y los ciudadanos, además de los requisitos del artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:**

**I. Tener pleno goce de sus derechos políticos, declarándolo bajo protesta de decir verdad;**

**II. Proporcionar documento de identificación oficial del que se desprenda la ciudadanía;**

**III. Señalar nombre del representante común, en caso de ser dos o más solicitantes, a falta de tal señalamiento, será representante común quien encabece la lista de solicitantes;**

**IV. Declarar consentimiento para difusión y uso de datos personales confidenciales para el tratamiento del desahogo de la Iniciativa.**

El Secretario General dentro del plazo de treinta días hábiles verificará el cumplimiento de las formalidades para las Iniciativas ciudadanas, debiendo prevenir al solicitante o al representante común, para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles, en caso de no subsanarse se tendrá por no presentada la Iniciativa y se procederá a su archivo como asunto concluido.

**ARTÍCULO 149**

Cuando algún Diputado presente una Iniciativa ante el Pleno o Comisión Permanente, podrá leer una síntesis de la exposición de motivos o de la propia Iniciativa, que no debe exceder el tiempo establecido en la presente Ley y su Reglamento Interior, motivo por el que no será sujeto de réplica o de debate.

**ARTÍCULO 150**

Toda Iniciativa presentada se enviará a las y los Diputados en medio electrónico y será turnada para su dictamen a la Comisión correspondiente por la o el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.

(...)

**ARTÍCULO 153**

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.

Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el

presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.

En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.

Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ**  
**DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DEL 2022.**